



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062

Fecha: 07/04/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2009 00924 01	Ejecutivo Singular	ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. Cesionario de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	RUTH CANDELA PEREZ	Auto que Ordena Requerimiento ordenar oficiar de manera inmediata a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, colocándose de presente que dentro del proceso de la referencia actúa como acreedor la sociedad ESTRATEGIAS EN VALORES S.A., en razón de la cesión del crédito que produjo el BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Por ello, en virtud de lo establecido en el auto 910-004135 (2022-01-150649) del 22/03/2022, se procede a tener en cuenta que las contingencias a favor del susodicho acreedor, quedan a órdenes del proceso de intervención y solo puede disponer de las mismas el liquidador//AG	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00373 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA RANGEL REYES	OMAR SANCHEZ CASTRO	Auto Ordena Remisión de Expediente Poner en conocimiento de la parte demandante SANDRA PATRICIA RANGEL REYES la apertura del proceso de liquidación patrimonial frente a la parte demandada OMAR SANCHEZ CASTRO que se sigue ante el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo la radicación No. 68001400301120200040100//(MINIMA)	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 2014 00108 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA	ANTONIA CASTRO AMAYA	Auto Niega Entrega de Titulo //AG	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 017 2014 00259 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIA RUBIELA VALENCIA GOMEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, enm donde se adelanta el tramite de liquidación respecto de la demandada/(MENOR)// Carolina P	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2015 00013 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR	Auto de Tramite Se ordena oficiar al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga // Que dentro de las presentes diligencias se declaro la terminación del proceso por el pago total de la obligación según se plasmó en el auto de fecha 22/02/2016. De ahí, que se haga improcedente la remisión del plenario, dado que en contra de la demandada en trámite de liquidación patrimonial, no se promueve acción de cobro que repose dentro de este proceso encontrándose la causa entonces debidamente terminada y archivada.// (ARCHIVADO)// Carolina P	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00496 01	Ejecutivo Singular	FERNEY IVAN LOZANO PARADA	CESAR AUGUSTO CAICEDO RIOS	Auto Niega Entrega de Título //AG	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2016 00545 01	Ejecutivo Singular	SONIA MILENA SINUCO LOPEZ	OMAR SANCHEZ CASTRO	Auto Ordena Remisión de Expediente Poner en conocimiento de la parte demandante SONIA MILENA SINUCO LOPEZ la apertura del proceso de liquidación patrimonial frente a la parte demandada OMAR SANCHEZ CASTRO que se sigue ante el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo la radicación No. 68001400301120200040100 (MINIMA) AG	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00016 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA	ANA MARIA CHAPARRO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar //Carolina P	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00016 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA	ANA MARIA CHAPARRO SANCHEZ	Auto resuelve sustitución poder Reconoce personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ.// Carolina P	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00455 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL COOMULTRASAN	MARTIN ALONSO CORREA QUINCHIA	Auto suspende proceso //Por Secretaria vigílese los términos de la suspensión procesal decretada, y una vez superada esta situación ingrese la causa al Despacho para proveer acerca de lo establecido en el inciso final del artículo 163 del C.G.P. //(MINIMA)//AG	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2018 00224 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -CUPE-	YOLANDA NAVARRO LOPEZ	Auto que Avoca Conocimiento oficiar al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, quien conoció de este proceso, con el fin de que se sirva informar si dentro del trámite de la demanda principal promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNAB, en contra de YOLANDA NAVARRO LOPEZ y VICTOR EDUARDO GUALDRÓN, se produjo la entrega de los títulos judiciales ordenados en el auto del 15/10/2020// Remite al área de contadores// (MINIMA)// Carolina P	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00224 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -CUPE-	YOLANDA NAVARRO LOPEZ	Auto agrega despacho comisorio No. 024 del 05/11/2019 sin diligenciar por la causa explicada//AG	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00318 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA CABECERA	LUIS FRANCISCO GOMEZ VERA	Auto resuelve sobre procedencia de suspe DE MEDIDA CAUTELAR//Ordena oficiar al pagador CODIESEL// Sin perjuicio de lo ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 14/02/2022, se procede a reconocer personería al abogado JUAN VICENTE FLOREZ RINCON, identificado con la T.P. No. 310.738 del C.S.J. como apoderado judicial del demandado LUIS FRANCISCO GOMEZ VERA, en la forma y términos concedido dentro del poder otorgado//AG	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00556 01	Ejecutivo Singular	AVANCES SOFTWARE S.A.S.	SAN LUIS GONZAGA IPS S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento //Ordena direccionar al área de contadores//(MINIMA) AG	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00685 01	Ejecutivo Singular	HUMBERTO QUINTER OSORIO	JEAN RAUL OSORIO MUÑOZ	Auto que Avoca Conocimiento Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.(MINIMA) Carolina P	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00770 01	Ejecutivo Singular	HENRY ALBERTO GOMEZ REY	OMAR SANCHEZ CASTRO	Auto Ordena Remisión de Expediente Poner en conocimiento de la parte demandante HENRY ALBERTO GOMEZ REY la apertura del proceso de liquidación patrimonial frente a la parte demandada OMAR SANCHEZ CASTRO que se sigue ante el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo la radicación No. 68001400301120200040100.//(MINIMA)//AG	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2018 00802 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	REPRESENTACIONES TURISTICAS DE VACACIONES S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento //Ordena oficiar al Juzgado de origen//(MINIMA)//AG	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00281 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	DARINSON VARGAS	Auto que Avoca Conocimiento cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede. el Despacho dispone ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.// (MINIMA)// Carolina P	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00479 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CLARA INES FIGUEROA ARIAS	Auto decreta medida cautelar //AG	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00479 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CLARA INES FIGUEROA ARIAS	Auto que Ordena Requerimiento por segunda vez a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P//AG	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00770 01	Ejecutivo Singular	FLOR ANGELA BELTRAN DE RUEDA	CARLOS RAMIRO ALMEIDA	Auto previo al decreto de medidas cautel REQUIERE A LA PARTE ACTORA//AG	06/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/04/2022 (dd/mm/aaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J15-2009-0924-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Superintendencia de Sociedades informando la liquidación judicial de ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a través del cual comunica la liquidación de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**
2. Atendiendo lo solicitado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar de manera inmediata a dicha autoridad administrativa, colocándosele de presente que dentro del proceso de la referencia actúa como acreedor la sociedad **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**, en razón de la cesión del crédito que produjo el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** Por ello, en virtud de lo establecido en el auto 910-004135 (2022-01-150649) del 22/03/2022, se procede a tener en cuenta que las contingencias a favor del susodicho acreedor, quedan a órdenes del proceso de intervención y solo puede disponer de las mismas el liquidador.
3. Sería del caso proceder a remitir el expediente de la referencia ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** para que haga parte del proceso liquidatorio identificado con la radicación No. 40068 que versa sobre el deudor **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**, dándosele así aplicación a lo previsto en la Ley 1116 de 2006 y lo ordenado por dicha Superintendencia en su auto del 22/03/2022, si no se observara por el Despacho que el mencionado sujeto funge en calidad de demandante dentro de las presentes diligencias. De ahí, que se haga improcedente la remisión del plenario, dado que en contra de la sociedad en cuestión no se promueve acción de cobro que repose dentro de este litigio. Por tanto, para los efectos pertinentes a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, comuníquese lo antes expuesto a la SUPERINTENDENCIA DE

SOCIEDADES.

4. Teniendo en cuenta lo ordenado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en el auto emitido dentro del proceso liquidatorio de la parte actora, se considera pertinente colocar de presente a la parte demandada que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



IVAGS

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2011-0373-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un escrito por parte de una liquidadora, mediante el cual el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunica que por auto del 03/11/2020 se da apertura a un proceso de liquidación patrimonial de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida por la parte demandante **SANDRA PATRICIA RANGEL REYES**, en contra de **OMAR SANCHEZ CASTRO**, si no se observara por el Despacho que dicho extremo procesal inició ante el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** un trámite de liquidación patrimonial, regido, entre otros, por las disposiciones de los artículos 563 y S.S del C.G.P. así como del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual fue aperturado para el día 12/02/2019.

Así entonces, sólo queda darle aplicación a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro de la causa identificada con la radicación No. 68001400301120200040100, a través del cual se debió ordenar a todos los Jueces en donde se adelanten procesos ejecutivos en contra del señor **OMAR SANCHEZ CASTRO** para que se sirvan remitir esos diligenciamientos al proceso liquidatorio, según lo establecido en la norma en cita.

En cuanto a las medidas cautelares se ordenará dejarlas a disposición del Juez de la liquidación patrimonial, según lo normado en el artículo 564 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **SANDRA PATRICIA RANGEL REYES** la apertura del proceso de liquidación patrimonial frente a la parte demandada **OMAR SANCHEZ CASTRO** que se sigue ante el **JUZGADO**

ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo la radicación No. 68001400301120200040100.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en donde se adelanta el trámite de liquidación judicial respecto de la parte demandada **OMAR SANCHEZ CASTRO**; causa que se identifica con la radicación No. 68001400301120200040100, con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR poner a disposición del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** las medidas cautelares practicadas en este proceso respecto a los bienes de la parte demandada **OMAR SANCHEZ CASTRO**, con el fin de que las mismas obren dentro del proceso de liquidación. En caso de existir títulos judiciales, procédase a la conversión respectiva a favor del proceso liquidatorio. Librese los oficios y las conversiones respectivas.

CUARTO: Se ordena oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 2011-733, colocándosele de presente que la parte demandada **OMAR SANCHEZ CASTRO** entró en proceso de liquidación patrimonial ante el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo el radicado No. 68001400301120200040100 y, por ello, las medidas cautelares practicadas quedan a disposición de dicha oficina. Por el Centro de Servicios expídase el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

QUINTO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, déjese la constancia de la salida del expediente con destino al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2014-00108-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2014-0259-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un escrito por parte de una liquidadora, mediante el cual el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunica que por auto del 12/09/2019 se da apertura a un proceso de liquidación patrimonial de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida por la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **MARIA RUBIELA VALENCIA GOMEZ**, si no se observara por el Despacho que dicho extremo procesal inició ante el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** un trámite de liquidación patrimonial, regido, entre otros, por las disposiciones de los artículos 563 y S.S del C.G.P. así como del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual fue aperturado para el día 12/02/2019.

Así entonces, sólo queda darle aplicación a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro de la causa identificada con la radicación No. 680014003-024-2019-00041-00, a través del cual se ordenó: "(...) *OFICIAR a todos los jueces en donde se adelanten procesos ejecutivo en contra de la señora MARIA RUBIELA VALENCIA GOMEZ para que se sirvan remitirlos a este proceso (...).*

En cuanto a las medidas cautelares se ordenará dejarlas a disposición del Juez de la liquidación patrimonial, según lo normado en el artículo 564 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.** la apertura del proceso de liquidación patrimonial frente a la demandada **MARIA RUBIELA VALENCIA GOMEZ** que se sigue ante el **JUZGADO**

VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo la radicación No. 680014003-024-2019-00041-00.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en donde se adelanta el trámite de liquidación judicial respecto de la demandada **MARIA RUBIELA VALENCIA GOMEZ**; causa que se identifica con la radicación No. 680014003-024-2019-00041-00, con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR poner a disposición del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** las medidas cautelares practicadas en este proceso respecto a los bienes de la demandada **MARIA RUBIELA VALENCIA GOMEZ**, con el fin de que las mismas obren dentro del proceso de liquidación. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: Se ordena oficiar al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **2014-213**, colocándosele de presente que la demandada **MARIA RUBIELA VALENCIA GOMEZ** entró en proceso de liquidación patrimonial ante el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo el radicado No. 680014003-024-2019-00041-00 y, por ello, las medidas cautelares practicadas quedan a disposición de dicha oficina. Por el Centro de Servicios expídase el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

QUINTO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, déjese la constancia de la salida del expediente con destino al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (ARCHIVADO)
RADICADO: J12-2015-0013-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un oficio mediante el cual el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga da apertura a un proceso de liquidación patrimonial de la demandada **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2.022).

Sería del caso proceder a remitir el expediente de la referencia ante el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que haga parte del trámite de liquidación patrimonial de la deudora **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR**, dándosele así aplicación a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P, si no se observara por el Despacho que dentro de las presentes diligencias se declaró la terminación del proceso por el pago total de la obligación, según se plasmó en el auto de fecha 22/02/2016. De ahí, que se haga improcedente la remisión del plenario, dado que en contra de la demandada en trámite de liquidación patrimonial, no se promueve acción de cobro que repose dentro de este proceso encontrándose la causa entonces debidamente terminada y archivada.

Por tanto, para los efectos pertinentes a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga comuníquese lo antes expuesto al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, y cumplido este vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL de 2.022.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2016-00496-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvese proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J23-2016-0545-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un escrito por parte de una liquidadora, mediante el cual el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunica que por auto del 03/11/2020 se da apertura a un proceso de liquidación patrimonial de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida por la parte demandante **SONIA MILENA SINUCO LOPEZ**, en contra de **OMAR SANCHEZ CASTRO**, si no se observara por el Despacho que dicho extremo procesal inició ante el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** un trámite de liquidación patrimonial, regido, entre otros, por las disposiciones de los artículos 563 y S.S del C.G.P. así como del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual fue aperturado para el día 12/02/2019.

Así entonces, sólo queda darle aplicación a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro de la causa identificada con la radicación No. 68001400301120200040100, a través del cual se debió ordenar a todos los Jueces en donde se adelanten procesos ejecutivos en contra del señor **OMAR SANCHEZ CASTRO** para que se sirvan remitir esos diligenciamientos al proceso liquidatorio, según lo establecido en la norma en cita.

En cuanto a las medidas cautelares se ordenará dejarlas a disposición del Juez de la liquidación patrimonial, según lo normado en el artículo 564 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **SONIA MILENA SINUCO LOPEZ** la apertura del proceso de liquidación patrimonial frente a la parte demandada **OMAR SANCHEZ CASTRO** que se sigue ante el **JUZGADO ONCE**

CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo la radicación No. 68001400301120200040100.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en donde se adelanta el trámite de liquidación judicial respecto de la parte demandada **OMAR SANCHEZ CASTRO**; causa que se identifica con la radicación No. 68001400301120200040100, con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR poner a disposición del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** las medidas cautelares practicadas en este proceso respecto a los bienes de la parte demandada **OMAR SANCHEZ CASTRO**, con el fin de que las mismas obren dentro del proceso de liquidación. En caso de existir títulos judiciales, procédase a la conversión respectiva a favor del proceso liquidatorio. Librese los oficios y las conversiones respectivas.

CUARTO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, déjese la constancia de la salida del expediente con destino al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2017-00016-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada **ANA MARÍA CHAPARRO SÁNCHEZ** en su calidad de empleado de la **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA**. Advértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$11.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procedase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2017-00016-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allega una sustitución de poder y este a su vez sustituye poder. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ**, quien se identifica con la T.P. No. **345.690** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J022-2017-00455-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita la suspensión del presente proceso por cuenta de una conciliación realizada ante el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante **CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN ETAPAS I, II, III Y IV** y la conciliación surtida ante el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-311-0008-2020-00282-00**, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos para ordenar la suspensión de la actuación procesal.

En efecto, la solicitud planteada por las partes se encuentra esencialmente regulada en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos.

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

A partir de la norma en cita, se verifica que en el presente asunto la solicitud de suspensión del proceso se halla suscrita por el abogado de la parte ejecutante y el demandado **MARTIN ALONSO CORREA QUINCHIA** se encuentra avalando tal petición, según lo consignado dentro del acta de conciliación llevada a cabo para el 26/01/2022 ante el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** dentro del proceso antes citada, por ende, la deprecación resulta procedente y, además, no se puede perder de vista que se ha pedido por un tiempo determinado de común acuerdo entre las partes.

En tal orden de ideas, el Despacho encuentra que con suficiencia se dan los presupuestos procesales para que la solicitud de suspensión de la actuación procesal sea acogida.

Finalmente, respecto a que se tenga notificado al demandado **MARTIN ALONSO CORREA QUINCHIA**, el Despacho le coloca de presente al abogado de la parte actora que dicho sujeto procesal se encuentra enterado de la orden de recaudo judicial. De ahí, que se haya dictado el auto de seguir adelante la ejecución y se encuentre la causa ante la presente sede.

Por lo expuesto, **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** de este proceso ejecutivo que es adelantado por el **CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN ETAPAS I, II, III Y IV**, en contra de **MARTIN ALONSO CORREA QUINCHIA** hasta el 10/09/2023, siguiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría vigílese los términos de la suspensión procesal decretada, y una vez superada esta situación ingrese la causa al Despacho para proveer acerca de lo establecido en el inciso final del artículo 163 del C.G.P.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA/ACUMULADA)

RADICADO: J11-2018-00224-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, se coloca de presente que el Juzgado de origen procedió a correr traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este proceso, con el fin de que se sirva informar si dentro del trámite de la demanda principal promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNAB**, en contra de **YOLANDA NAVARRO LOPEZ** y **VICTOR EDUARDO GUALDRÓN**, se produjo la entrega de los títulos judiciales ordenados en el auto del 15/10/2020. En caso de ser positiva la respuesta se tendrá que allegar la constancia de dicha actuación, con el fin de repose dentro de este diligenciamiento.
3. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2018-0224-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Alcaldía de Bucaramanga, a través del cual devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo informado por la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS**, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 024 del 05/11/2019 sin diligenciar por la causa explicada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 62 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2018-0318-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el poder otorgado por la parte demandada y el oficio remitido por la Operadora en Insolvencia de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la Operadora en Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, en donde cursa el proceso de negociación de deudas del demandado **LUIS FRANCISCO GOMEZ VERA**, y detallándose, además, lo dispuesto en el auto de fecha 14/02/2022, a través del cual se decidió la "(...) *SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo -demanda acumulada promovida por LUZ NELCY RIVERA RODRIGUEZ- hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado*", el Despacho considera pertinente entonces ordenar oficiar al pagador de la empresa **CODIESEL**, con el fin de comunicarle que la presente ejecución en gracia del proceso de negociación de deudas referido quedó suspendida y, por ende, dicha suspensión también deberá operar sobre la medida cautelar consistente en el "(...) *EMBARGO Y RETENCIÓN de lo Quinta porte del salario, modificaciones, honorarios, indemnizaciones y demás, que exceda del mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado, LUIS FRANCISCO GÓMEZ VERA (...), como empleada de CODIESEL S.A.*", la cual fue ordenada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga para el 31/05/2018 y comunicada a esa entidad, por medio del oficio No. 01698 del 31/05/2018, advirtiéndose, eso sí, al pagador de la prenotada empresa que la suspensión de la medida cautelar operará hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **LUIS FRANCISCO GOMEZ VERA** ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva, advirtiéndose que el proceso de la referencia está siendo conocido hoy en día por este Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

2. Sin perjuicio de lo ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 14/02/2022, se procede a reconocer personería al abogado **JUAN VICENTE FLOREZ RINCON**, identificado con la T.P. No. 310.738 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado **LUIS FRANCISCO GOMEZ VERA**, en la forma y términos concedido dentro del poder otorgado.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



IVAGS

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J12-2018-00556-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, se coloca de presente que el Juzgado de origen procedió a correr traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL de 2.022.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J22-2018-0685-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2018-0770-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un escrito por parte de una liquidadora, mediante el cual el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunica que por auto del 03/11/2020 se da apertura a un proceso de liquidación patrimonial de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida por la parte demandante **HENRY ALBERTO GOMEZ REY**, en contra de **OMAR SANCHEZ CASTRO**, si no se observara por el Despacho que dicho extremo procesal inició ante el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** un trámite de liquidación patrimonial, regido, entre otros, por las disposiciones de los artículos 563 y S.S del C.G.P. así como del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual fue aperturado para el día 12/02/2019.

Así entonces, sólo queda darle aplicación a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro de la causa identificada con la radicación No. 68001400301120200040100, a través del cual se debió ordenar a todos los Jueces en donde se adelanten procesos ejecutivos en contra del señor **OMAR SANCHEZ CASTRO** para que se sirvan remitir esos diligenciamientos al proceso liquidatorio, según lo establecido en la norma en cita.

En cuanto a las medidas cautelares se ordenará dejarlas a disposición del Juez de la liquidación patrimonial, según lo normado en el artículo 564 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **HENRY ALBERTO GOMEZ REY** la apertura del proceso de liquidación patrimonial frente a la parte demandada **OMAR SANCHEZ CASTRO** que se sigue ante el **JUZGADO ONCE**

CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo la radicación No. 68001400301120200040100.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en donde se adelanta el trámite de liquidación judicial respecto de la parte demandada **OMAR SANCHEZ CASTRO**; causa que se identifica con la radicación No. 68001400301120200040100, con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR poner a disposición del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** las medidas cautelares practicadas en este proceso respecto a los bienes de la parte demandada **OMAR SANCHEZ CASTRO**, con el fin de que las mismas obren dentro del proceso de liquidación. En caso de existir títulos judiciales, procédase a la conversión respectiva a favor del proceso liquidatorio. Líbrese los oficios y las conversiones respectivas.

CUARTO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, déjese la constancia de la salida del expediente con destino al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J21-2018-0802-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sirvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva remitir la publicación del emplazamiento llevado a cabo dentro del presente diligenciamiento frente a la parte demandada, toda vez que dicha actuación procesal no reposa "legible" en el expediente virtual remitido por ese estrado con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Al respecto, se precisa que aparece la copia de un periódico, en donde no refleja el nombre del emplazado ni el juzgado que ordenó esa actuación. Por la Secretaría del Centro de Servicios elabórese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J09-2019-0281-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/04/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 19/04/2022.

Se fija en lista No. 62

Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Brama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2019-00479-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables cuyo titular sea la demandada **CLARA INES FIGUEROA ARIAS** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$69.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto a la entidad financiera **BANCO BBVA,** el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 22/11/2019.

TERCERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **CLARA INES FIGUEROA ARIAS** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. o **68001400300620070094101** adelantado ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$69.000.000.00)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **062** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **07 DE ABRIL DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2019-00479-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir por segunda vez a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial del Poder Público
NOTIFÍQUESE, de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2019-00770-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a decretar la medida cautelar que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P y dentro el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva indicar el nombre del establecimiento de comercio que se pretende cautelar. Cabe destacar, que de conformidad con lo previsto en el artículo 516 del C.Co., la enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios hacen parte de la unidad de explotación económica que se pretende cautelar.

Cumplido el requerimiento anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer lo pertinente.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 062 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE ABRIL DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12